

Convenio de formación

Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar

INCLUIDAS LAS ENMIENDAS DE MANILA DE 2010

EDICIÓN REFUNDIDA DE 2017

Suplemento

Diciembre de 2022

Tras la publicación de la edición refundida de 2017 del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, en su forma enmendada (Convenio de formación), el Comité de seguridad marítima ha adoptado las siguientes enmiendas al Convenio de formación y a las partes A y B del Código de formación):

Resolución	Enmiendas	Entrada en vigor	Página
MSC.478(102)	Código de formación <i>Resolución 2</i> Parte B: Orientaciones con carácter de recomendación sobre las disposiciones del Convenio de formación y su Anexo Capítulo I: Orientaciones sobre las disposiciones generales Sección B-I/2: <i>Orientación sobre los títulos y refrendos</i> Cuadro B-I/2: <i>Lista de títulos o pruebas documentales que se exigen en virtud del Convenio de formación</i>	1 enero 2021	2
MSC.486(103)	Convenio de formación <i>Resolución 1</i> Capítulo I: Disposiciones generales Regla I/1: <i>Definiciones y aclaraciones</i>	1 enero 2023	7
MSC.487(103)	Código de formación <i>Resolución 2</i> Parte A: Normas obligatorias relacionadas con las disposiciones del Anexo del Convenio de formación Capítulo I: Normas relativas a las disposiciones generales Sección A-I/1: <i>Definiciones y aclaraciones</i>	1 enero 2023	8

Resolución MSC.478(102)

adoptada el 5 de noviembre de 2020

Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de formación)

Resolución 2

Parte B

Orientaciones con carácter de recomendación sobre las disposiciones del Convenio de formación y su Anexo

Capítulo I

Orientaciones sobre las disposiciones generales

Sección B-I/2

Orientación sobre los títulos y refrendos

1 El cuadro B-I/2 de la sección B-I/2 se sustituye por el siguiente:

«Cuadro B-I/2

Lista de títulos o pruebas documentales que se exigen en virtud del Convenio de formación

En la siguiente lista figuran todos los títulos o pruebas documentales descritos en el Convenio y que facultan al titular para desempeñarse en determinadas funciones, capacidades, realizar ciertos cometidos o que se le asignen ciertas responsabilidades a bordo del buque. Los títulos están sujetos a las prescripciones de la regla I/2 por lo que respecta al idioma en el que están redactados y a la disponibilidad del original.

En el cuadro también se hace referencia a las reglas pertinentes y a las prescripciones para el refrendo, el registro y la revalidación.

Reglas	Tipo de título o prueba documental y breve descripción	Marinos que deben estar en posesión del título o de la prueba documental	Refrendo que da fe del reconocimiento de un título exigido ¹	Registro necesario ²	Revalidación de un título o mantenimiento de norma de competencia exigida ³
II/1, II/2, II/3, III/1, III/2, III/3, III/6, IV/2, VII/2	Título de competencia ⁴	Capitanes, oficiales y radiooperadores del SMSSM	Sí	Sí	Sí ⁵

Cuadro B-I/2 (continuación)					
Reglas	Tipo de título o prueba documental y breve descripción	Marinos que deben estar en posesión del título o de la prueba documental	Refrendo que da fe del reconocimiento de un título exigido¹	Registro necesario²	Revalidación de un título o mantenimiento de norma de competencia exigida³
II/4, II/5, III/4, III/5, III/7, VII/2	Certificado de suficiencia	Marineros que formen parte de la guardia de navegación o la guardia en cámaras de máquinas (excepto los marineros que estén recibiendo formación y los que mientras estén de guardia no cumplan deberes que requieran especialización) y marineros que se estén desempeñando como marinero de primera de puente, marinero de primera de máquinas o marinero electrotécnico	No	Sí	No
V/1-1, V/1-2	Certificado de suficiencia o refrendo de un título de competencia – Formación básica para las operaciones de carga de los petroleros, quimiqueros o buques tanque para el transporte de gas licuado	Oficiales que tengan asignados cometidos y responsabilidades específicos relacionados con la carga o el equipo de carga en buques tanque	Sí	Sí	Sí ⁵
V/1-1, V/1-2	Certificado de suficiencia o refrendo de un título de competencia – Formación avanzada para las operaciones de carga de los petroleros, quimiqueros o buques tanque para el transporte de gas licuado	Capitanes, jefes de máquinas, primeros oficiales de puente y primeros oficiales de máquinas y todo oficial directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado de esta durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga en buques tanque	Sí	Sí	Sí ⁵
V/1-1, V/1-2	Certificado de suficiencia o refrendo de un certificado de suficiencia existente – Formación básica para las operaciones de carga de los petroleros, quimiqueros o buques tanque para el transporte de gas licuado	Marineros que tengan asignados cometidos y responsabilidades específicos relacionados con la carga o el equipo de carga en buques tanque	No	Sí	No
V/1-1, V/1-2	Certificado de suficiencia o refrendo de un certificado de suficiencia existente – Formación avanzada para las operaciones de carga de los petroleros, quimiqueros o buques tanque para el transporte de gas licuado	Toda persona, con la excepción de los capitanes y los oficiales, que sea directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado de esta durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga en buques tanque	No	Sí	No
V/2	Prueba documental – Formación en seguridad	Personal que preste un servicio directo a los pasajeros en los espacios destinados a estos en los buques de pasaje	No	No	No

Cuadro B-I/2 (continuación)					
Reglas	Tipo de título o prueba documental y breve descripción	Marinos que deben estar en posesión del título o de la prueba documental	Refrendo que da fe del reconocimiento de un título exigido¹	Registro necesario²	Revalidación de un título o mantenimiento de norma de competencia exigida³
V/2	Prueba documental – Formación en control de multitudes en los buques de pasaje	Capitanes, oficiales y marineros cualificados de conformidad con lo dispuesto en los capítulos II, III y VII y todo personal designado en el cuadro de obligaciones para prestar asistencia a los pasajeros en situaciones de emergencia	No	No	Sí ⁶
V/2	Prueba documental – Formación en gestión de emergencias y comportamiento humano	Capitanes, jefes de máquinas, primeros oficiales de puente, primeros oficiales de máquinas y toda persona designada en el cuadro de obligaciones que sea responsable de la seguridad de los pasajeros en situaciones de emergencia a bordo de buques de pasaje	No	No	Sí ⁶
V/2	Prueba documental – Formación sobre la seguridad de los pasajeros y de la carga y sobre la integridad del casco	Capitanes, jefes de máquinas, primeros oficiales de puente, primeros oficiales de máquinas y toda persona que sea directamente responsable del embarco y desembarco de pasajeros, de las operaciones de carga, descarga o sujeción de la carga, o de cerrar las aberturas del casco a bordo de buques de pasaje de transbordo rodado	No	No	Sí ⁶
V/3	Certificado de suficiencia – Formación básica para prestar servicio en los buques regidos por el Código IGF	Gente de mar encargada de cometidos específicos de seguridad vinculados a las precauciones debidas al combustible a bordo de los buques regidos por el Código IGF, su utilización o respuesta en caso de emergencia al respecto	No	Sí	Sí ⁶
V/3	Certificado de suficiencia – Formación avanzada para prestar servicio en los buques regidos por el Código IGF	Capitanes, oficiales de máquinas y todo personal directamente responsable de las precauciones y utilización de combustibles, y de los sistemas de combustible de los buques regidos por el Código IGF	No	Sí	Sí ⁶
V/4	Certificado de suficiencia – Formación básica para los buques que operen en aguas polares	Capitanes, primeros oficiales de puente y oficiales encargados de la guardia de navegación en buques que operen en aguas polares, como se prescribe en el Código polar	No	Sí	Sí ⁵
V/4	Certificado de suficiencia – Formación avanzada para los buques que operen en aguas polares	Capitanes y primeros oficiales de puente de buques que operen en aguas polares, como se prescribe en el Código polar	No	Sí	Sí ⁵

Cuadro B-I/2 (continuación)					
Reglas	Tipo de título o prueba documental y breve descripción	Marinos que deben estar en posesión del título o de la prueba documental	Refrendo que da fe del reconocimiento de un título exigido¹	Registro necesario²	Revalidación de un título o mantenimiento de norma de competencia exigida³
VI/1	Certificado de suficiencia ⁷ – Formación básica	Gente de mar empleada o contratada a bordo en la calidad que sea, como parte de la dotación del buque a la que se le asignan cometidos relacionados con la seguridad o la prevención de la contaminación en el ámbito de las operaciones del buque	No	Sí	Sí ⁸
VI/2	Certificado de suficiencia ⁷ – Manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate que no sean botes de rescate rápidos	Gente de mar designada para operar embarcaciones de supervivencia y botes de rescate que no sean botes de rescate rápidos	No	Sí	Sí ⁸
VI/2	Certificado de suficiencia ⁷ – Botes de rescate rápidos	Gente de mar designada para operar botes de rescate rápidos	No	Sí	Sí ⁸
VI/3	Certificado de suficiencia ⁷ – Técnicas avanzadas de lucha contra incendios	Gente de mar a la que se le asigne el control de las operaciones de lucha contra incendios	No	Sí	Sí ⁸
VI/4	Certificado de suficiencia ^{7, 11} – Primeros auxilios	Gente de mar a la que se asignen los primeros auxilios a bordo del buque	No	Sí	No
VI/4	Certificado de suficiencia ¹¹ – Atención médica	Gente de mar a la que se asignen los cuidados médicos a bordo	No	Sí	No
VI/5	Certificado de suficiencia – Oficial de protección del buque	Gente de mar designada como oficial de protección del buque	No	Sí	No
VI/6	Certificado de suficiencia ^{9, 10} – Formación en toma de conciencia de los aspectos relacionados con la protección	Gente de mar empleada o contratada a bordo del buque en la calidad que sea que deba cumplir lo dispuesto en el Código PBIP como parte de la dotación del buque, y que no tenga asignadas tareas de protección	No	Sí	No
VI/6	Certificado de suficiencia ^{9, 10} – Formación para marinos que tengan asignadas tareas de protección	Marinos a los que se asignen tareas de protección del buque, incluidas actividades relacionadas con la prevención de la piratería y los robos a mano armada	No	Sí	No

Cuadro B-I/2 (continuación)

Notas:

¹ *Refrendo que da fe del reconocimiento de un título* significa un refrendo hecho con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7 de la regla I/2, expedido en las condiciones especificadas en el párrafo 1 de la regla I/10. También se aceptarán pruebas documentales de que se ha presentado a la Administración una solicitud de refrendo según las condiciones estipuladas en el párrafo 5 de la regla I/10.

² *Registro necesario* significa uno o varios registros que se mantengan con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 14 de la regla I/2.

³ *Revalidación de un título o mantenimiento de norma de competencia exigida* significa determinar la continuidad de la competencia profesional de conformidad con lo dispuesto en la regla I/11, recibir formación de repaso adecuada, o aportar pruebas de que se han alcanzado o mantenido las normas de competencia estipuladas en las reglas V/2 y V/3 y las secciones A-VI/1 a A-VI/3, según proceda.

⁴ De conformidad con el artículo VIII, si un marino presta servicios con respecto a los cuales no dispone de un título apropiado, será necesario que la Administración expida una dispensa. No obstante, esto no es de aplicación a los radioperadores, a menos que las reglas apropiadas del Reglamento de radiocomunicaciones dispongan lo contrario.

⁵ Revalidación de conformidad con lo dispuesto en la regla I/11.

⁶ Como se estipula en el párrafo 4 de la regla V/2, y en el párrafo 12 de la regla V/3, la gente de mar realizará cursos de actualización adecuados, a intervalos no superiores a cinco años, o aportará pruebas de que ha recibido formación de repaso adecuada o deberá presentar pruebas documentales de que ha alcanzado en los cinco años anteriores el nivel de competencia exigido.

⁷ Los títulos de competencia expedidos de conformidad con lo dispuesto en las reglas II/1, II/2, II/3, III/1, III/2, III/3, III/6 y VII/2 incluyen los requisitos de suficiencia en «formación básica», «embarcaciones de supervivencia y botes de rescate que no sean botes de rescate rápidos», «técnicas avanzadas de lucha contra incendios», «primeros auxilios» y «cuidados médicos»; en consecuencia, quienes posean dichos títulos no están obligados a tener certificados de suficiencia respecto de las competencias del capítulo VI.

⁸ Se exigirá que la gente de mar cualificada de conformidad con la regla VI/1 (formación básica) en relación con las competencias «técnicas de supervivencia personal», y «prevención y lucha contra incendios», la regla VI/2 (embarcaciones de supervivencia, botes de rescate y botes de rescate rápidos) y la regla VI/3 (técnicas avanzadas de lucha contra incendios) presente cada cinco años pruebas de que ha seguido cumpliendo las normas de competencia requeridas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la sección A-VI/1, los párrafos 5 y 11 de la sección A-VI/2 y el párrafo 5 de la sección A-VI/3.

⁹ La formación de oficial de protección incluye los requisitos de competencia de la sección A-VI/6, por lo cual, los titulares de dicho certificado de suficiencia no deberían estar obligados a recibir formación suplementaria ni a obtener la titulación prevista en la sección A-VI/6 referida a las competencias en la toma de conciencia de la protección, ni formación dirigida a la gente de mar que tiene asignadas tareas de protección. Además, la formación dirigida a la gente de mar que tiene asignadas tareas de protección abarca requisitos de competencia del párrafo 4 de la sección A-VI/6 y, por tanto, los titulares de dicho certificado de suficiencia no deberían estar obligados a realizar formación suplementaria, ni a obtener la titulación relacionada con la competencia en la toma de conciencia de la protección.

¹⁰ En los casos en los cuales la formación en toma de conciencia de los aspectos relacionados con la protección o la formación en las tareas de protección asignadas no se incluyan en la cualificación para el título que se va a expedir, se expedirá un certificado de suficiencia que dé fe de que el titular ha participado en un curso de formación en las tareas de protección asignadas.

¹¹ Cuando la formación en primeros auxilios o cuidados médicos no esté incluida entre las cualificaciones del título que vaya a expedirse, se expedirá un certificado de suficiencia que dé fe de que el titular ha participado en un curso de formación en primeros auxilios o en cuidados médicos.»

Resolución MSC.486(103)

adoptada el 13 de mayo de 2021

Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, (Convenio de formación)

Resolución 1

Capítulo I

Disposiciones generales

Regla I/1

Definiciones y aclaraciones

1 *En la regla I/1.1 se añade la definición nueva siguiente:*

«**.44** *alta tensión*: tensión superior a 1 000 voltios de corriente alterna (AC) o corriente continua (DC).»

Resolución MSC.487(103)

adoptada el 13 de mayo de 2021

Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de formación)

Resolución 2

Parte A

Normas obligatorias relacionadas con las disposiciones del Anexo del Convenio de formación

Capítulo I

Normas relativas a las disposiciones generales

Sección A-I/1

Definiciones y aclaraciones

1 *En la sección A I/1, el apartado .3.1, que figura en la definición de «nivel operacional», se sustituye por el texto siguiente:*

- «**3.1** prestar servicio como oficial de la guardia de navegación o la guardia de máquinas, oficial de servicio en espacios de máquinas sin dotación permanente, oficial electrotécnico o radioperador a bordo de un buque de navegación marítima, y».